



Calle Quisqueya #57, 2do piso
San Juan, PR 00917
P.O. Box 195484
San Juan, PR 00919-5484
Teléfono: (787) 819-0730

21 de enero de 2026

Hon. Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno
Senado de Puerto Rico
San Juan, Puerto Rico

Para enmendar los Artículos 3, 4, 6 y 8 de la Ley 209-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”, a los fines de actualizar las referencias a leyes que han sido derogadas y sustituidas por legislación vigente; aumentar el umbral para la aprobación de contratos por parte de la Junta de Directores; y para otros fines relacionados.

Estimado Hon. Ángel A. Toledo López:

Reciba un cordial saludo de quienes integramos el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (“Instituto”).

Esta Honorable Comisión nos solicitó la posición institucional en torno al P. del S. 872. Respetuosamente, le presentamos nuestras observaciones y propuestas.

I. Propósito de la Medida

El P. del S. 872 tiene como propósito principal enmendar los Artículos 3, 4, 6 y 8 de la Ley 209-2003, según enmendada, conocida como la “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”. Las enmiendas propuestas son de naturaleza técnica y administrativa, y persiguen dos objetivos fundamentales: primero, actualizar las referencias a leyes que han sido derogadas o sustituidas por legislación más reciente, y segundo, aumentar el umbral monetario para la aprobación de contratos por parte de la Junta de Directores del Instituto, con el fin de agilizar los procesos operacionales.

Resumen Ejecutivo

El Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (Instituto) apoya y endosa favorablemente el P. del S. 872, al entender que esta medida constituye un esfuerzo necesario de modernización legislativa que permitirá a la entidad operar con mayor eficiencia administrativa bajo un marco legal actualizado. Las enmiendas propuestas, de naturaleza técnica, responden a la necesidad de armonizar nuestra ley orgánica con la legislación vigente del Gobierno de Puerto Rico, al actualizar referencias legales obsoletas y ajustar los umbrales para la aprobación de contratos, que reconoce el aumento inflacionario, sin menoscabar la intención legislativa original. Estas modificaciones proveen certeza jurídica, facilitan procesos administrativos más ágiles y promueven buenas prácticas de gobernanza, al permitir que la Junta de Directores se centre en asuntos estratégicos de política pública estadística mientras la administración

gestiona contratos de menor cuantía. En conjunto, las enmiendas no alteran la misión, visión ni las funciones sustantivas del Instituto, sino que fortalecen los mecanismos mediante los cuales cumplimos con nuestro mandato de coordinar y mejorar el sistema estadístico gubernamental.

II. Trasfondo

La Ley 209-2003, según enmendada, fue un hito legislativo que estableció el marco institucional para la coordinación del Sistema Estadístico del Gobierno de Puerto Rico. Desde su creación, el Instituto ha fungido como el ente principal para garantizar la producción y diseminación de datos confiables, completos y de acceso rápido y universal¹, elementos indispensables para una gobernanza basada en evidencia.

El Instituto es la entidad encargada de establecer la política pública estadística y de la coordinación y la recopilación de datos confiables que fundamentan la toma de decisiones en el archipiélago. A lo largo de los años, el Instituto ha trabajado en diversos proyectos de impacto que buscan garantizar la accesibilidad, transparencia y calidad de las estadísticas públicas. Ejemplos de ello incluyen el desarrollo del portal de datos abiertos², la publicación de indicadores económicos³ y sociales claves⁴, y la colaboración con agencias⁵ para mejorar los sistemas de recopilación de información.

III. Ánalysis

El P. del S. 872 propone enmendar los Artículos 3, 4, 6 y 8 de la Ley 209-2003, Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, con el propósito de actualizar referencias a legislación derogada o sustituida y ajustar el umbral para la aprobación de contratos por parte de la Junta de Directores. Estas enmiendas se presentan expresamente como cambios de naturaleza técnica y administrativa que no alteran la estructura fundamental, la misión ni los propósitos esenciales del Instituto, sino que buscan clarificar su marco jurídico y fortalecer su eficiencia operacional. En este sentido, la medida reconoce la evolución institucional del Instituto tras más de dos décadas de su creación y responde a la necesidad de armonizar su ley orgánica con el ordenamiento legal vigente del Gobierno de Puerto Rico.

La actualización de referencias legales obsoletas constituye una necesidad impostergable para cualquier organismo gubernamental que aspire a operar dentro de un marco jurídico coherente, claro y actualizado. Desde la aprobación de la Ley 209-2003, múltiples leyes citadas en su texto han sido derogadas, enmendadas o sustituidas, lo que genera incertidumbre jurídica y puede dificultar la correcta interpretación de facultades y obligaciones institucionales. Las enmiendas propuestas, particularmente al Artículo 3 y otros artículos relacionados, eliminan estas ambigüedades al sustituir referencias a estatutos derogados —como la Ley 184-2004 por la Ley 8-2017, y la Ley 164-1974 por la Ley 73-2019— permitiendo que el Instituto opere bajo un marco normativo actualizado, consistente y funcional.

¹ <https://www.estadisticas.pr.gov/marco-legal>

² <https://datos.estadisticas.pr/>

³ <https://www.estadisticas.pr.gov/productos/indicadores-economicos>

⁴

<https://app.powerbigov.us/view?r=eyJrIjoiY2M4NmMzMjAtM2IxZS00NmExLWlxNTUtMThjMDg3Yjc1MWJmlwidCI6IjU0MmE4YzA3LTM2YjUtNGQxMC04YTJlLTMxYjFhYmlxMGM0MCJ9&pageName=ReportSection4ae1dfc8a438809026b5>

⁵ <https://www.estadisticas.pr.gov/sobre-nosotros>

En el Artículo 3 enmendado, el proyecto reafirma al Instituto de Estadísticas como una entidad autónoma administrativa y fiscalmente adscrita a la Rama Ejecutiva, manteniendo el esquema de exclusiones frente a diversos marcos generales de recursos humanos, contabilidad y compras, entre otros. Estas exclusiones tienen como propósito explícito asegurar y promover la independencia técnica y profesional indispensable para el ejercicio de las funciones estadísticas. Esta lógica es consistente con precedentes legislativos recientes, particularmente la Ley 135-2020 que creó el Instituto de Ciencias Forenses como entidad autónoma, la cual también lo excluye de estatutos generales como la Ley 8-2017, según enmendada, la Ley 230-1974, según enmendada, y la Ley 73-2019, según enmendada, a fin de permitirle establecer regímenes propios de personal, presupuesto y compras acordes con la naturaleza técnica de su misión. El P. del S. 872 no introduce un modelo nuevo, sino que actualiza y consolida para el Instituto de Estadísticas un régimen ya validado por la Asamblea Legislativa. De hecho, el Instituto debería ser el líder y ejemplo o “gold standard” en cuanto a lo que debe ser una entidad con autonomía fiscal y administrativa en la rama ejecutiva, pues fue el pionero en este sentido y la intención legislativa sobre esto es evidente al revisar su ley.

Asimismo, el Artículo 3 reconoce expresamente la facultad del Instituto para adoptar reglas y reglamentos internos sobre gerencia, contratación de capital humano, administración presupuestaria y manejo de propiedad, incorporando “principios administrativos de vanguardia” orientados a garantizar integridad, competencia, desarrollo profesional y uso prudente de los fondos públicos. Esta facultad dota al Instituto de herramientas para optimizar su operación sin menoscabar los mecanismos de fiscalización existentes. De hecho, el Instituto mantiene un historial robusto de rendición de cuentas, que incluye auditorías bienales de la Oficina del Contralor, auditorías anuales por firmas privadas de contadores públicos autorizados, la presentación anual de informes de resultados a la Asamblea Legislativa y al Gobernador, y la publicación oportuna de estados financieros en su portal institucional. Esta combinación de autonomía administrativa y fiscalización externa refleja un modelo de gobernanza responsable y probado.

En cuanto al cambio en el umbral de contratación, el proyecto enmienda el inciso (i) del Artículo 8 para aumentar de treinta y seis mil dólares (\$36,000) a cien mil dólares (\$100,000) el límite a partir del cual se requiere la aprobación de la Junta de Directores para la adquisición de equipo, materiales y servicios. Este ajuste se fundamenta en la inflación acumulada, el aumento sostenido en los costos operacionales y tecnológicos, y la obsolescencia de un umbral fijado hace más de veinte años. El cambio propuesto permite a la administración gestionar contratos de menor cuantía con mayor agilidad, mientras preserva el rol de la Junta en la supervisión de decisiones de mayor impacto fiscal, en armonía con principios modernos de buena gobernanza que equilibran control y eficiencia.

La flexibilización administrativa derivada de estas enmiendas tiene efectos positivos directos e indirectos sobre la capacidad sustantiva del Instituto. Al reducir cargas burocráticas innecesarias, se liberan recursos humanos y temporales que pueden redirigirse a funciones esenciales como el desarrollo metodológico estadístico, la ampliación de la cobertura estadística y el fortalecimiento de sistemas de información. Esto resulta particularmente relevante en áreas prioritarias identificadas por el Instituto, tales como las estadísticas poblacionales, de violencia, y de la economía, entre otras.

Desde una perspectiva internacional, las enmiendas propuestas están alineadas con las mejores prácticas recomendadas para las oficinas nacionales de estadística. La Comisión de Estadística de las Naciones

Unidas, en sus [Principios Fundamentales de las Estadísticas Oficiales](#)⁶, enfatiza la importancia de marcos legales claros que garanticen independencia profesional y capacidad operativa. De igual forma, el [Manual de Organización de Oficinas Nacionales de Estadística](#)⁷ del Fondo Monetario Internacional recomienda que estas entidades cuenten con flexibilidad administrativa suficiente para contratar servicios especializados de manera oportuna, manteniendo controles adecuados para compromisos fiscales significativos. Experiencias comparables en países como [Costa Rica](#)⁸ y [Chile](#)⁹ evidencian procesos similares de modernización legislativa para fortalecer la capacidad institucional de sus sistemas estadísticos.

Finalmente, es importante subrayar que las enmiendas contenidas en el P. del S. 872 no alteran las salvaguardas fundamentales establecidas en la Ley 209-2003, según enmendada, para proteger la independencia profesional del Instituto, la confidencialidad de los datos individuales ni la transparencia en el uso de recursos públicos. La Junta de Directores continuará ejerciendo su función de supervisión estratégica, y todos los contratos seguirán sujetos a los controles fiscales y de auditoría aplicables, pero la cuantía mínima se ajustará al incremento en la inflación, la cual resulta evidente después de más de 20 años desde la creación del Instituto. En esencia, el proyecto reconoce la madurez institucional alcanzada por el Instituto de Estadísticas y le provee herramientas administrativas actualizadas para responder con mayor oportunidad, calidad y eficiencia a las crecientes demandas de información estadística que sustentan la toma de decisiones públicas en Puerto Rico.

IV. Conclusión

Por las razones expuestas, el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico **apoya favorablemente** el P. del S. 872. Las enmiendas propuestas representan mejoras técnicas y administrativas necesarias que fortalecerán la capacidad institucional del Instituto para cumplir efectivamente con su misión de coordinar y mejorar el sistema estadístico del Gobierno de Puerto Rico. Estas modificaciones están alineadas con mejores prácticas internacionales, responden a necesidades operacionales reales, y no comprometen las salvaguardas fundamentales de independencia profesional, confidencialidad y transparencia que caracterizan al Instituto.

La aprobación de esta medida permitirá al Instituto operar bajo un marco legal actualizado y coherente, facilitará procesos administrativos esenciales, y liberará recursos que podrán ser dedicados a actividades sustantivas de producción y análisis estadístico. En última instancia, estas mejoras redundarán en beneficio de todos los usuarios de estadísticas oficiales en Puerto Rico, incluyendo agencias gubernamentales, investigadores, sector privado, organizaciones sin fines de lucro, y la ciudadanía en general.

Agradecemos la oportunidad de exponer nuestra posición en torno al P. del S. 872.

⁶ <https://unstats.un.org/unsd/goodprac/bpaboutpr.asp?Recl=1>,
https://unstats.un.org/unsd/dnss/gp/Implementation_Guidelines_FINAL_without_edit.pdf

⁷ https://unstats.un.org/capacity-development/handbook/Handbook_20230417.pdf

⁸ <https://sen.inec.cr/marco-legal>

⁹ <https://www.ine.gob.cl/institucional/sistema-estadistico-nacional/normativa>

Nos reiteramos a la disposición de aclarar cualquier duda o proveer cualquier información adicional que sea de provecho a esta Honorable Comisión para la evaluación de la medida en referencia.

Cordialmente,



Dr. Orville M. Disdier Flores
Director Ejecutivo